

MODIFICACIONES FISCALES

DEPARTAMENTO DERECHO
TRIBUTARIO

ENERO

2018



Impuesto sobre la Renta de Personas

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Becas exentas

Con efectos a partir del 1 de enero de 2018, se elevan los importes exentos de las becas. Así:

- Se eleva de 3.000 a 6.000 euros, cuando la beca se reciba para cursar estudios reglados (costes de matrícula, cantidades satisfechas en cuantía equivalente para cursar tales estudios, seguros de accidente corporales y asistencia sanitaria del que sea beneficiario el becario y, en su caso, el cónyuge e hijo del becario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social).
- Se eleva de 15.000 a 18.000 euros cuando dicha beca sea para compensar los gastos de transporte y alojamiento de los estudios reglados hasta el nivel de máster (o equivalente). Cuando se trate de estudios en el extranjero se eleva de 18.000 a 21.000 euros.
- En cuanto a las becas para la realización de estudios de doctorado se eleva el importe de 21.000 a 24.600 euros anuales.

Capacitación o reciclaje del personal

Con efectos desde el 1 de enero de 2017, los cursos de capacitación y reciclaje, que no tengan la consideración de retribución en especie (cuando vengan exigidos por el

desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo), podrán ser también financiados no sólo por el propio empleador, sino también por terceras entidades distintas del empleador. Requisitos: (i) que estas entidades comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de formación; (ii) que el empleador autorice tal participación del empleado.

Vales-comida

A partir del 1 de enero de 2018, el legislador ha aumentado el importe exento (rendimiento del trabajo en especie exento) de los vales de comida, ticket-restaurant, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago recibidos por los trabajadores de su empleador. Estas cuantías exentas se ven aumentadas de 9 a 11 euros diarios.

Deducibilidad de los gastos por suministros de electricidad, gas, agua y telecomunicaciones

Con fecha de entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2018, los empresarios o profesionales que ejerzan una actividad empresarial o profesional dentro de su vivienda podrán deducir una parte de dichos gastos por suministros. Para calcular la parte de suministros que resulten deducibles deberá acudir a la siguiente fórmula:

$30\% \times (\text{metros cuadrados vivienda afectos actividad} / \text{metros cuadrados totales})$.

Gastos de manutención del titular de la actividad económica

Desde el 1 de enero de 2018, el legislador posibilita la deducción de los gastos de manutención en los que incurra el propio contribuyente en el desarrollo de su actividad económica. Requisitos: (i) siempre que se produzcan en establecimientos de hostelería y restauración y (ii) que se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago.

Límites: los establecidos en el Reglamento de IRPF para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención a los trabajadores (26,67 euros/día en general, 48,08 euros en el extranjero, o 53,34 euros/día con pernocta en España o 91,35 euros/día con pernocta en el extranjero).

Rectificación de autoliquidaciones

Con efectos a 30 de diciembre de 2018, el procedimiento de rectificación de las declaraciones de IRPF se verá simplificado, pretendiendo ser más práctico. Así, se establece que el contribuyente pueda optar por una de las dos siguientes vías para corregir las autoliquidaciones presentadas:

- bien a través de una solicitud de rectificación de la declaración presentada (como hasta ahora, iniciando un procedimiento administrativo), o bien
- mediante una rectificación directa a través del propio modelo de declaración del IRPF (novedad).

Mínimo familiar por descendientes menores de tres años

Con efectos a partir de 1 de enero de 2017, se han asimilado los descendientes de aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento o a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.

Obligación de informar sobre las reducciones de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión

A partir de 1 de enero de 2018, se modifica la obligación de información ya existente respecto de dichas operaciones, debiendo ser informada por nuevos sujetos obligados (fedatarios públicos, entre otros), quienes deberán incluir en estas declaraciones los datos identificativos de las entidades que las han llevado a cabo y las fechas en que se han producido las mismas.

Retención de los derechos de suscripción preferente.

A partir del 30 de diciembre de 2017, el legislador desarrolla el supuesto de retención o ingreso a cuenta derivado de la transmisión de derechos de suscripción preferente, tanto para empresas cotizadas como no cotizadas.

Así, el momento en el que ha de realizarse dicha retención es cuando se formalice la transmisión, independientemente de las condiciones de cobro pactadas. Se incluyen como sujetos obligados a retener a la entidad depositaria y, en su defecto, al intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

El tipo de retención asciende al 19 por cien del importe obtenido en la operación o, en caso de que el obligado a practicar retención sea la entidad depositaria, la retención se aplicará sobre el importe recibido por la entidad depositaria para su entrega al contribuyente.

Nuevos Obligados a retener

Con efectos 30 de diciembre de 2017, el legislador confiere la condición de obligados a retener e ingresar a cuenta:

- (i) a la Entidad aseguradora, en relación con las operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) que operen en España en régimen de libre prestación de servicios;
- (ii) al Fondo de Pensiones, o en su caso la entidad gestora, respecto de las operaciones realizadas en España por fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea (UE) que desarrollen planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española;
- (iii) la Entidad depositaria o, en su defecto, el intermediario financiero o fedatario público que hubiera intervenido en la transmisión de derechos de suscripción.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Country by Country (CbC) report. **Precios de transferencia**

Con efectos para los periodos impositivos que se hayan iniciado a partir de 1 de enero de 2016, se introducen/aclaran una serie de modificaciones en lo relativo a la información que las empresas han de suministrar a la Administración.

De este modo, se introducen/aclaran dos supuestos en los que no habrá que realizarse el *CbC report*:

- Cuando el grupo multinacional haya designado a una entidad dependiente del grupo que resida en la UE para que presente el *CbC report*.
- Cuando dicha información ya hubiera sido presentada en su territorio de residencia fiscal por otra entidad del grupo no residente, y que fuera designada por dicho grupo como “entidad subrogada” de la entidad matriz a efectos de dicha presentación.

Asimismo, se introduce/aclara que para el supuesto en el que dicha entidad no residente se negara a suministrar toda o parte de la información relativa al grupo a la entidad residente en territorio español o al establecimiento permanente en territorio español, éstos presentarán la información de que dispongan y notificarán esta circunstancia a la Administración tributaria.

Excepciones a la obligación de Retener

Con efectos para los periodos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018, se establecen tres nuevos supuestos de excepción a la obligación de retener:

- (i) Con respecto a las cantidades satisfechas a los fondos de pensiones por los fondos de pensiones abiertos, como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores;
- (ii) En relación con las rentas derivadas del reembolso o transmisión de participaciones o acciones en los fondos propios y sociedades regulados por el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva;
- (iii) Y respecto de las remuneraciones y compensaciones por derechos económicos que perciban las entidades de contrapartida central por las operaciones de préstamo de valores.

Nueva obligación de retener

A partir del 1 de enero de 2018, se incluye la obligación de retener en sede de la entidad aseguradora, respecto de las operaciones realizadas en España por Entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del EEE que operen en España en régimen de libre prestación de servicios.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**Contenido de la documentación a entregar**

Con efectos a partir del 30 de diciembre de 2017, en el caso de que se adquieran bienes inmuebles (inter vivos o mortis causa), además de la información contenida hasta ahora en la declaración tributaria, se consignará la referencia catastral de cada uno.

Medios de acreditación de la presentación del impuesto

Con fecha de entrada en vigor a partir del 30 de diciembre de 2017, se introduce un nuevo artículo en el Reglamento del impuesto, en cuya virtud se incluye la regulación relativa a los medios de acreditación de la presentación y pago del impuesto ante la oficina gestora competente, para los casos de contribuyentes que deban efectuar el pago ante la Administración Tributaria del Estado.

Así, se preceptúa *ex novo* que los medios de acreditación de la presentación y pago de impuestos son, además de por los medios previstos en la normativa reguladora del mismo, la certificación expedida por la oficina gestora competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o cualquier otro medio determinado reglamentariamente por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Régimen de viajeros

A partir del 1 de enero de 2019, se establecerá como obligatorio la devolución del IVA a viajeros a través del sistema electrónico de reembolso.

Procedimiento de control de los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial de Grupo de Entidades (REGE)

Las principales modificaciones han sido las siguientes:

- Establecimiento de un único procedimiento de comprobación, tanto para la entidad dominante como para el grupo de entidades.
- Se desarrollará también en único procedimiento la actuación de comprobación de cada entidad dependiente como consecuencia de la comprobación de un grupo de entidades.
- Respecto de la interrupción del plazo de prescripción para determinar la deuda tributaria, las actuaciones que interrumpen dicho plazo son las siguientes: (i) cualquier actuación de comprobación realizada con respecto a la entidad dominante del grupo; o (ii) cualquier actuación de comprobación realizada con cualquiera de las entidades dependientes del grupo, siempre bajo el conocimiento formal de dichas

actuaciones por la entidad dominante.

- Las solicitudes de los periodos de inactividad inspectora y la no aportación de documentación solicitada por la inspección, en el caso de procedimientos inspectores, o bien, las interrupciones justificadas y las dilaciones por causas no imputables a la Administración Tributaria, en el resto de procedimientos, cuando cualquiera de las anteriores se produzca en el curso de actuaciones de comprobación con respecto a cualquiera de las entidades del grupo, afectarán al plazo de duración del procedimiento, no sólo respecto de la dominante, sino también con respecto a cualquier entidad dependiente del grupo (con conocimiento formal de la dominante).

Expedición de autorizaciones por la AEAT (revocables)

A partir del 30 de diciembre de 2017, el legislador introduce la posibilidad de que el contribuyente pueda solicitar y obtener autorizaciones en aquellas situaciones donde las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad o las condiciones técnicas de expedición de facturas, documentos contables o aduaneros lo aconsejen para permitir que el contenido de los libros registro de facturas expedidas y recibidas sea menor que el previsto como obligación general de todo empresario o profesional o que se establezcan condiciones distintas para la confección de asientos resúmenes.

**Suministro Inmediato de Información (SII).
Nuevos plazos de suministro**

A partir del 1 de enero de 2018, los plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación serán los siguientes:

- Para las facturas expedidas, el plazo será de 4 días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o un tercero, en cuyo caso será de 8 días naturales. En ambos casos, antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del impuesto correspondiente a la operación que deba registrarse.
- Para las facturas recibidas, en un plazo de 4 días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.
- En el caso de operaciones de importación, el plazo de 4 días deberá computarse desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.
- Para la información relativa a operaciones intracomunitarias, el plazo es también de

4 días, desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o, en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.

- Respecto de las facturas rectificativas, el plazo de 4 días se contará desde (i) la fecha en que se produzca la expedición o el registro contable de la factura; (ii) en el caso de que la rectificación determine un incremento del importe de las cuotas inicialmente deducidas, el plazo se contará desde la fecha en la que se produzca el registro contable, y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.

En todos los casos anteriores, a efectos del cómputo de los plazos, se excluirán los sábados, domingos y los declarados festivos nacionales.

Para las operaciones que apliquen el criterio de caja, se aplican los mismos plazos que los señalados anteriormente, sin perjuicio de la información adicional, que deba suministrarse en el plazo de 4 días desde que se efectúen los pagos o cobros totales o parciales de las operaciones.

Plazos de declaración-liquidación

Con fecha de entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2018, se mantiene el periodo de liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten voluntariamente por aplicar el SII (como consecuencia de haber ejercido la opción en 2017 habían pasado

automáticamente a declarar el impuesto con periodicidad mensual).

Las declaraciones - liquidaciones correspondientes a los sujetos pasivos que tengan un periodo de liquidación mensual deberán presentarse durante los 30 primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero.

Diferimiento IVA a la Importación. Administración Tributaria Foral

Con efectos 1 de enero de 2018, se permite la posibilidad de que aquellos contribuyentes que tributen exclusivamente para la Administración Foral puedan diferir el pago del ingreso del IVA a la importación incluyendo la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciba el documento en el que conste dicha declaración. Los contribuyentes podrán ejercer esta opción a través de la presentación de una declaración censal en el mes de noviembre anterior al inicio del ejercicio en el que resultará de aplicación. Para el ejercicio 2018, para las cuotas liquidadas por la Aduana correspondientes al periodo del mes de febrero de 2018 y siguientes, la opción se realizará hasta el 15 de enero de 2018.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Documentados (ITPyAJD)

Autoliquidación y pago de las operaciones continuadas

A partir del 1 de enero de 2018, cuando los adquirentes sean empresarios o profesionales que adquieran regularmente a particulares cualquier tipo de bienes muebles, para desarrollar su actividad económica, en una cantidad superior a 100 adquisiciones mensuales, podrán autoliquidar todas las adquisiciones de cada mes completo, siempre que el importe individual de cada adquisición no supere 1.000 euros, presentando la documentación correspondiente a todas ellas y autoliquidando en un solo impreso, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el último día del mes que se liquide, e ingresando la suma de las cuotas correspondientes a todas las adquisiciones de dicho mes.

Los asuntos tratados en esta Newsletter han sido seleccionados de conformidad con criterios subjetivos de Departamento de Derecho Tributario de Cremades & Calvo-Sotelo, no siendo nuestro objeto presentar una revisión completa de la actualidad.

Los comentarios vertidos no constituyen en ningún caso la opinión legal del despacho.

Para cualquier aclaración o comentario sobre el contenido de esta Newsletter o sobre cualquier asunto relacionado con el Derecho Fiscal, puede ponerse en contacto con:



Francisco Javier Iniesto Trecu Socio Departamento Derecho Tributario - Madrid

fjiniesto@cremadescalvosotelo.com

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

www.cremadescalvosotelo.com

MADRID · BARCELONA · MÁLAGA · MARBELLA · ZARAGOZA · GRANADA
PAMPLONA · BUENOS AIRES · BOGOTÁ · TEL AVIV · A CORUÑA